**CONTRATOS INFORMÁTICOS (Comisión Dra. Mauro)**

INTRODUCCION

Antes de hablar de los contratos informáticos, tendremos que definir y tener claro que conceptos van a abarcar dichos contratos.

Según nuestro CODIGO CIVIL" Habrá contrato cuando dos o mas personas se pongan de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos".

Bajo la definición de contratación informática, se encuentra la contratación de bienes o servicios informáticos. Entendemos por contratación informática, aquella cuyo objeto sea un bien o un servicio informático, o ambos, o que una de las prestaciones de las partes tenga por objeto ese bien o servicio informático.

Ahora debemos definir que se entiende por bien y servicio informático:

Bienes informáticos: son todos aquellos elementos que forman parte del sistema, en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos. También se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan los datos, instrucciones etc.

Servicios informáticos: se entiende todos aquellos servicios que sirven de apoyo y complemento de la actividad informática.

Ahora debemos hacer una importante diferenciación, en del Derecho de las obligaciones y contratos nos encontramos con la distinción que existe entre contratación informática y contratación electrónica o por medios electrónicos.

La contratación electrónica o por medios electrónicos se puede definir como aquella que, con independencia de cual sea su objeto, que puede tener también la informática aunque no necesariamente, se realiza a través o con ayuda de medios electrónicos que no tienen por que ser siempre ordenadores.

La importancia económica que esta clase de contratación esta adquiriendo en sus diferentes modalidades obliga a que la redacción de los contratos, a diferencia de lo que ha venido sucediendo hasta el presente, no solo participen los juristas, sino que es imprescindible que participen también los técnicos informáticos para colaborar en la elaboración de las necesarias especificaciones técnicas.

Ante la falta de tipos/modelos contractuales en la legislación se ha llegado a traducir los modelos de otros países con tradiciones jurídicas profundamente diferentes a las nuestras.

LOS CONTRATANTES:

No es lo mismo la contratación informática realizada entre profesionales de la informática, que la contratación informática realizada entre un profesional de la informática y un tercero.

Por ello, la identificación y la situación profesional de los intervinientes reviste gran importancia, debiendo fijar, no solamente quien adquiere cada responsabilidad proveniente de la contratación y a quien representa, sino también que conocimientos o formación profesional, todo esto se da para determinar una buena fe contractual, de informar correctamente a la otra parte y de proporcionar claridad a las cláusulas y obligaciones del contrato.

Cuando hablamos de contratos informáticos no debemos olvidarnos que estamos en presencia de contratos de adhesión, los cuales la mayoría de las cláusulas se encuentran predispuestas.

CLAUSULAS O PACTOS:

Partimos del principio de buena fe (tanto creencia como lealtad), y establecemos una "obligación" de colaboración en ambos sentidos, el suministrador debe colaborar con el usuario y el usuario debe colaborar con el suministrador.

El usuario debe respetar y seguir las directivas que le indique el suministrador y utilizar el equipo informático o los programas, siguiendo las instrucciones que, para su optima utilización, le señale. El suministrador se exonera de responsabilidad en el caso en que exista una anomalía consecuencia del incumplimiento por parte del usuario de estas instrucciones de funcionamiento o manejo.

Estas cláusulas o pactos han de cumplir los siguientes requisitos:

\*obligaciones de las partes

\*el deber de asesoramiento

\*el cumplimiento del plazo

\*prohibición de subarrendar

\*definición de términos o conceptos obscuros

\*cláusula de garantía

\*etc

LOS ANEXOS:

Es fundamental que los contratos informáticos vayan acompañados de unos Anexos que incorporados a ellos y con la misma fuerza de obligar, contengan diferentes desarrollos de elementos que forman parte sustancial del contrato.

Entre los Anexos tipo, que ayudan a describir el objeto y que siempre deben figurar, en un contrato informático destacan:

1.Especificaciones del sistema a contratar.

2.Especificaciones de los programas a desarrollar

3.Resultados a obtener

5. Análisis

6 .etc.

TIPOS DE CONTRATOS INFORMÁTICOS:

Ante la gran diversidad de contratos informáticos que existen en la actualidad, los dividiremos para su estudio en 2 grupos:

- respecto de su objeto

-respecto del negocio jurídico

POR EL OBJETO:

Aquí vamos a distinguir los contratos de hardware, contratos de software, contratos de instalación llave en mano y contratos de servicios auxiliares.

Contratos de hardware: aquí hay que definir el hardware, y decimos que es todo aquello que físicamente forme parte del equipo.

Contrato de software: hay que diferenciar en el momento de analizar una contratación de software, si se trata de un software de base o sistema, o si se trata de un software de utilidad o de aplicación para el usuario, ya que este ultimo debe responder a unas necesidades particulares (las del propio usuario).

Contrato de instalación llave en mano: aquí irán incluidos tanto el hardware como el software, asi como determinados servicios de mantenimiento y de formación del usuario.

Contrato de servicios auxiliares: como puede ser, el mantenimiento de equipos o la formación de personas que van a utilizar la aplicación .

POR EL NEGOCIO JURIDICO:

De acuerdo con el negocio jurídico del contrato, existirán tantos tipos de contratos como negocios jurídicos se realicen sobre este objeto. Así, algunos de los mas utilizados en el campo de la informático son los contratos de :

De venta: se da cuando el vendedor(suministrador) se obliga a entregar una cosa determinada, un bien informático, y la otra parte comprador a pagar un precio cierto. La venta también puede ser de servicios.

De alquiler: el arrendamiento sobre los bienes informáticos es un arrendamiento tipo de los regulados en el Código Civil, caracterizado porque el suministrador se obliga a dar al usuario el goce o uso de un bien informático durante un tiempo determinado y por un precio cierto.

En este tipo de contratos se puede dar la opción de compra, por lo cual nos encontraríamos ante otro tipo contractual.

De mantenimiento: puede ser tanto de equipos como de programas, o incluso, mantenimiento integral en el que se puede incluir un servicio de formación, asesoramiento y consulta.

De prestación de servicios: en los que incluiríamos análisis, especificaciones, horas maquina, tiempo compartido, programas, etc. El arrendamiento de servicios se da cuando una parte se obliga con la otra a prestarle unos determinados servicios, con independencia del resultado que se obtenga mediante la prelación.

De ejecución de obra: consistente en el compromiso de una de las partes en nuestro caso el suministrador del bien o servicio informático, a ejecutar una obra, y la otra parte a realizar una contraprestación en pago por la obra llevada a cabo.

De préstamo: caracterizado porque una parte entrega a otra el bien informático para que use del durante un tiempo determinada y lo devuelva una vez cumplido ese tiempo.

De comodato: consistente en un tipo de contrato de préstamo en el que el suministrador transfiere el uso del bien informático prestado, nuestro Código Civil, se refiere al comodato como "aquel contrato de préstamo, en el que una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, indicando que es esencialmente gratuito". En el caso de que se acuerde entre las partes una retribución, deja de ser comodato para convertirse en arrendamiento.

De deposito: se constituye, desde que una persona recibe una cosa ajena con la obligación de guardarla y restituirla, siendo un contrato gratuito, salvo pacto en contrario, él deposito se trasforma en mercantil cuando el depositario tendrá derecho a exigir retribución por él deposito.

Licencia de uso: es el contrato en virtud del cual el titular de los derechos de explotación de un programa de ordenador autoriza a otro a utilizar el programa, conservando el cedente la propiedad del mismo.

Adaptación de un software producto: se trata de la contratación de una licencia de uso de un producto estándar que habrá que adaptarse a las necesidades del usuario.

"Escrow" o garantía de acceso al código fuente: son aquellos que tienen por objeto garantizar al usuario el acceso a un programa fuente en el caso de que desaparezca la empresa titular de los derechos de propiedad intelectual.

Contrato de distribución de información: consiste en al comercialización de la base de datos, durante un cierto periodo de tiempo a cambio de un precio, lo que origina la obligación por parte del titular de la base de aportar los datos que deben hacerse accesibles a los futuros usuarios, en una forma adecuada para su tratamiento por el equipo informático del distribuidor, y ceder a este ultimo, en exclusiva o compartidos con otros distribuidores, los derechos de explotación que previamente haya adquirido por cesión o transmisión de los autores de las obras.

Contrato de suministro: mediante este contrato el usuario puede acceder, siempre que lo precise, a las bases de datos del distribuidor ej: SAIJ.

Contrato de información: aquí el titular de una base de datos vende a otro una copia de esta con la posibilidad de que el adquierente, a su vez, pueda no solo usarla sino mezclar con otras propias para después comerciar con ellas.

Hasta aquí pudimos diferenciar en estos contratos si son de hardware o de software, pero existen los llamados CONTRATOS COMPLEJOS, que son aquellos que contemplan los sistemas informáticos tanto el "hardware "como el "software".

Los más usuales son:

Contrato parcial y global de servicios informáticos: es la subcontratación de todo o de parte del trabajo informático mediante un contrato con una empresa externa que se integra en al estrategia de la empresa y busca diseñar una solución a los problemas existentes.

Contrato de respaldo o "back up": si finalidad es asegurar el mantenimiento de la actividad empresarial en el caso de que circunstancias previstas pero inevitables impidan que siga funcionando el sistema informático poniendo a disposición de la empresa, dentro de los limites del contrato, los medios informáticos para que pueda seguir el proceso.